



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: TRIBUTARIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE
RADICADO: 73 001 33 33 011 2017 00238 00
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 - LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2019, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las ocho y cuarenta y tres minutos de la mañana de la mañana (8:43 a.m.), encontrándonos en la sala de audiencias N°. 5 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ**, en asocio de su profesional universitaria, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 73001-33-33-011-2017-00238-00 instaurado por **CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUE**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. Parte Demandante: El Dr. JOHN JAIRO BETANCOURT GARZON en calidad de apoderado sustituto.

C.C. No. 11.685.126 de Ibagué

T.P. No. 292.644 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: calle 10 No. 3-76 Piso 6 oficina 607 edificio cámara de comercio de Ibagué

Celular: 3002076928 - 3112037383

Correo electrónico: yimyrojasj@hotmail.com

2. Parte demandada – Municipio de Ibagué: La Dra. GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ en calidad de apoderada sustituta.

C.C. No. 1.110.512.516 de Ibagué

T.P. No. 253.664 del C.S. de la J.

Teléfono: 2615262

Dirección de notificación: calle 9ª No. 2-59 oficina 309 de Ibagué

Correo electrónico: juandavid92_13@hotmail.com

3. Agente del Ministerio Público: El Dr. ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA.

Procurador 201 Judicial I Administrativo

Dirección de notificación: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué. Cel. 3158808888

Dirección de correo electrónico: alsuarez@procuraduria.gov.co

AUTO

Teniendo en cuenta que a la presente se allega memorial de sustitución de poder otorgado por el apoderado de la parte actora al abogado Dr. JOHN JAIRO BETANCOURT GARZON identificado con C.C. No. 11.685.126 de Ibagué y T.P. No. 292.644 del C.S. de la J., y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería para actuar.

Así mismo, se allega memorial de sustitución de poder conferido por el apoderado de la entidad demandada Municipio de Ibagué a la Dra. GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.110.512.516 de Ibagué y T.P. No. 253.664 del C.S. de la J. y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería para actuar.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. RECONOZCASE personería para actuar al Dr. JOHN JAIRO BETANCOURT GARZON identificado con C.C. No. 11.685.126 de Ibagué y T.P. No. 292.644 del C.S. de la J. en calidad de apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial de sustitución conferido.

SEGUNDO. RECONOZCASE personería para actuar a la Dra. GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.110.512.516 de Ibagué y T.P. No. 253.664 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta

de la parte demandada en los términos y para los efectos del memorial de sustitución conferido.

TERCERO. INCORPÓRESE al expediente los memoriales de sustitución de poder otorgados a los doctores JOHN JAIRO BETANCOURT GARZON y GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ.

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

2. VERIFICACION DE APLAZAMIENTO

Se deja Constancia por el Juez que dentro del expediente no reposa solicitud de aplazamiento y que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2º del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir, por lo que procede a la siguiente etapa procesal.

DECISIÓN ES NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

3. SANEAMIENTO

El Juez concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que indiquen si existen irregularidades que deban subsanarse, que generen nulidad o sentencia inhibitoria.

SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.

Teniendo en cuenta lo anterior se dicta el siguiente AUTO:

Una vez revisado el trámite procesal, no se advierte la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse, razón por la cual se procede con la siguiente parte de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

Se procede a continuar con la siguiente fase, relativa a la decisión de excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., verificando dentro del proceso que previamente de ellas se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011.

Revisada la contestación de la demanda, observa el despacho que la entidad demandada formuló la excepción de caducidad, argumentando que la demanda debió ser presentada el 11 de agosto a más tardar, pero que de conformidad con justicia siglo XXI la radicación se efectuó el 14 de agosto de 2017.

Al respecto se precisa que como lo indica el apoderado de la entidad demandada, a más tardar el 11 de agosto de 2017 el demandante debió presentar la demanda, como efectivamente lo hizo, tal y como se aprecia a folio 1 del cartulario según el acta individual de reparto, luego entonces no operó el fenómeno de la caducidad pues la demanda se presentó dentro del término señalado por el numeral 2 literal d del artículo 164 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se aclara que la fecha de radicación de la demanda ante la oficina de reparto no coincide con la fecha en que llega al Juzgado, pues se realiza un trámite administrativo y con posterioridad hacen la entrega del expediente al Despacho Judicial respectivo, el cual a través de Sistema Justicia XXI le asigna el número de radicado, razón por la cual se evidencia en el registro de este proceso la fecha del 14 de agosto de 2017.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Primero. Declárese no probada la excepción de caducidad propuesta por la entidad demandada por las anteriores consideraciones.

Segundo. No se tipifican excepciones previas, ni tampoco se observa que se tipifique alguna de las demás excepciones que menciona el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

5. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial.

Respecto a la conciliación extrajudicial, por tratarse de asuntos tributarios no es susceptible de la misma, por lo tanto la Procuraduría 27 Judicial II para asuntos administrativos, el 28 de julio de 2017 inadmitió dicha solicitud, según constancia visible a folio 67.

Por otro lado, frente al agotamiento de los recursos, se evidencia que la parte actora interpuso los recursos de reposición y apelación, los cuales fueron resueltos mediante oficio 55413 del 6 de octubre de 2016 y Resolución No. 1000-0569 del 8 de noviembre de 2016 obrantes a folios 19 a 29 del cartulario.

Por lo anterior, se continúa con la siguiente etapa de la audiencia.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA A LA PARTES EN ESTRADOS.
SIN RECURSOS.**

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la siguiente fase, relativa a la **fijación del litigio**, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes para que digan si se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda, sobre lo que de ellos se dijo en la contestación de la demanda.

Ante lo cual la parte actora manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda. Por su parte, las demandadas exponen que se ratifican en la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente el despacho encuentra probado lo siguiente:

1. Que el 29 de julio de 2016 la parte actora radicó solicitud de exoneración del impuesto de espectáculos públicos partido deportes Tolima Vs la Guaira torneo copa sudamericana 2016 (*Hecho probado con la petición obrante a folio 14 del cuaderno principal*).

2. Que mediante oficio No. 041757 del 16 agosto de 2016 el Secretario de Hacienda y la Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué negaron dicha solicitud de exoneración, por no cumplir con el requisito de anexar el permiso de la Dirección de Espacio Público a la misma (*Hecho probado con el mencionado oficio obrante a folio 15 del cuaderno principal*).
3. Que el demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el oficio antes mencionado por considerar que la exigencia del permiso expedido por la Dirección de Espacio Público que es expedido por una oficina que pertenece al mismo Municipio viola la prohibición contenida en el artículo 9 del Decreto 19 de 2012 (*Hecho probado con el recurso obrante a folios 16 a 18 del cuaderno principal*).
4. Que mediante oficio No. 55413 del 6 de octubre de 2016 el Municipio de Ibagué resolvió el recurso de reposición confirmando el acto impugnado, advirtiendo que no basta con la manifestación de que está en trámite la documental requerida pues se requiere de la presentación del documento o por lo menos de la manifestación que el proceso para la obtención del permiso está finalizado y fue aprobado (*Hecho probado con el oficio mencionado obrante a folios 19 a 23 del cuaderno principal*).
5. Que por medio de resolución No. 1000-0569 del 8 de noviembre de 2016 el Municipio de Ibagué resolvió el recurso de apelación confirmando el acto impugnado por falta del permiso expedido por la Dirección de Espacio Público. (*Hecho probado con la resolución mencionada obrante a folios 25 a 29 del cuaderno principal*).

Se le pregunta a las partes si están de acuerdo con los hechos probados. De conformidad con lo manifestado, procede el despacho a fijar el litigio.

AUTO: En el presente proceso el litigio se contrae a determinar si se encuentran afectados de nulidad los actos administrativos contenidos en el oficio No. 041757 del 16 agosto de 2016, el oficio No. 55413 del 6 de octubre de 2016 expedidos por el Secretario de Hacienda y la Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué y la resolución No. 1000-0569 del 8 de noviembre de 2016 expedida por el Alcalde de Ibagué, al desestimar para efectos de exonerar del impuesto de espectáculos públicos al CLUB DEPORTES TOLIMA S.A. para el evento denominado “partido deportes Tolima Vs deportivo la Guaira – Torneo Copa Sudamericana 2016” llevado a cabo el 11 de Agosto de 2016.

Y en consecuencia, si le asiste derecho al actor a que el Municipio de Ibagué le reintegre los dineros cancelados por concepto de impuesto de espectáculos públicos con ocasión del evento antes mencionado por valor de \$13.517.000 más intereses e indexación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

7. CONCILIACIÓN:

El despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concede la palabra a las partes para que manifiesten su ánimo conciliatorio. Primero se concede la palabra al apoderado del Municipio de Ibagué, quien manifiesta que: El comité de conciliación emitió la certificación del 28 de agosto de 2019, decidiendo no conciliar. Para lo cual allega la referida certificación en tres (3) folios.

Toda vez que el apoderado de la entidad demandada se encuentra sujeta a los criterios del comité de conciliación de su representada en el sentido de no conciliar, y teniendo en cuenta que se trata de un asunto de carácter tributario frente al cual no procede la conciliación, ello hace imposible para este despacho proponer fórmulas de arreglo, razón por la cual se dicta el siguiente

Auto:

Primero. Declarase fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

Segundo. Agregar al expediente la certificación allegada.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSO.

8. MEDIDAS CAUTELARES:

En relación con las medidas cautelares el despacho deja constancia que en el presente proceso, no fueron solicitadas, por tanto, se dicta el siguiente **Auto:** No hacer pronunciamiento sobre las mencionadas medidas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. - SIN RECURSOS

9. DECRETO DE PRUEBAS:

9.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

• Documentales

Revisada la demanda (Fols. 2 a 8) observa el despacho que la parte actora solicita que se tenga como prueba las documentales que allegó con la demanda, además de las siguientes:

1. Que se oficie al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE IMDRI, AL GRUPO DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES "GPAD", A LA POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE "METIB" y AL GRUPO DE ESPACIO PUBLICO Y CONTROL URBANO para que se sirvan informar si es posible expedir los permisos correspondientes para un evento, específicamente un partido de futbol profesional, sin conocer el día y hora exacta de dicho evento, es decir solo con una fecha probable, al igual si es posible de esta manera realizar el PMU para cada partido.
2. Que se oficie al cuerpo oficial de bomberos, al cuerpo de bomberos voluntarios y a la defensa civil seccional Tolima para que se sirvan informar si es posible emitir el certificado de servicios para un partido de futbol profesional sin conocer la hora y fecha exacta del mismo.
3. Que se oficie al GRUPO DE ESPACIO PUBLICO Y CONTROL URBANO del Municipio de Ibagué con el fin de que se sirva remitir el permiso concedido al CLUB DEPORTES TOLIMA S.A. para el evento denominado "partido deportes Tolima Vs deportivo la Guaira - Torneo Copa Sudamericana 2016" llevado a cabo el 11 de Agosto de 2016.

Respecto a esta última solicitud, considera este Despacho que se hace necesario requerir a dicha entidad para que nos remita todo el expediente administrativo desde que se radicó la solicitud de dicho permiso.

9.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

• Documentales

Solicita que se tenga como prueba las aportadas con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos (Fols. 89 a 93 y 103 a 121).

El Despacho en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 del C.P.A.C.A., procede al decreto de las pruebas, razón por la cual se profiere el siguiente

AUTO:

Primero: ORDENESE tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la **parte demandante** con la demanda y los documentos aportados por la **entidad demandada** con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos, imprimiéndoseles el valor que les corresponda.

Segundo (Prueba parte demandante - oficios): ORDENESE que por secretaría se oficie al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE IMDRI, AL GRUPO DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES "GPAD", A LA POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE "METIB" y AL GRUPO DE ESPACIO PUBLICO Y CONTROL URBANO para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar si es posible expedir los permisos correspondientes para un evento, específicamente un partido de futbol profesional, sin conocer el día y hora exacta de dicho evento, es decir solo con una fecha probable, al igual si es posible de esta manera realizar el PMU para cada partido.

Tercero (Prueba parte demandante - oficios): ORDENESE que por secretaría se oficie al cuerpo oficial de bomberos, al cuerpo de bomberos voluntarios y a la defensa civil seccional Tolima para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar si es posible emitir el certificado de servicios para un partido de futbol profesional sin conocer la hora y fecha exacta del mismo.

Cuarto (Prueba parte demandante - oficios): ORDENESE que por secretaría se oficie al GRUPO DE ESPACIO PUBLICO Y CONTROL URBANO del Municipio de Ibagué para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación remita el permiso concedido al CLUB DEPORTES TOLIMA S.A. para el evento denominado "partido deportes Tolima Vs deportivo la Guaira - Torneo Copa Sudamericana 2016" llevado a cabo el 11 de Agosto de 2016, junto con todo el expediente administrativo desde la petición del respectivo permiso.

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES.

En firme el proveído que antecede, se fijará fecha para audiencia de pruebas, conforme al artículo 181 del C.P.A.C.A.

10. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija fecha para audiencia de pruebas el día 28 de abril de 2020 a las 4:30 p.m. en la sala de audiencias No. 8, con el fin de verificar las pruebas documentales decretadas.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDÓ NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 9:12 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.


JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez


LEYDI YOHANNA PÉREZ OSPINA
Profesional Universitario



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	CLUB DEPORTES TOLIMA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE IBAGUE
RADICACIÓN	73001 33 33 011 2017 00238 00
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	8:30 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	9:12 am

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Afonso L. Suárez E	14.242.420 153.673	PROO. JUD.	Car. 3 # 15-17 PISO 8 ^o	alsuarez@prooibaguetolima.gov.co	3158808888	
John Jairo Rodríguez	11.685.126	Apoderado	Calle 30 N° 3-76 OF. N° 706 Edif. Camelia	yinyrojas@hotmail.com	3105304452	
Giselle Mengual H	1.110.02.516	Apd. Sst. Ddo.	Car. 8. Palacio Mpal	giselemengualegmal.com	3214342315	

Secretario Ad Hoc.

LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Profesional Universitaria